

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., doce (12) septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 ibídem determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente vigencia a la suma de \$40'000.000 M/Cte.

Establece el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508, “*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078*”

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, puesto que, examinada la cuantía del asunto la misma asciende a la suma de \$33'500.000 M/Cte.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al juez competente, esto es, al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto)*.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda formulada por **ANGELICA PATRICIA SUAZA MUÑOZ** contra **ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00692